

## EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

**Resolución No. 083-A-GADMCH-2022**

**Deifilio Arévalo Vásquez**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

**Que**, el Art. 238 *Ibidem* establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

**Que**, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

**Que**, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

**Que**, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de Junio 2022, se publicó, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, de conformidad a lo que determina el Art. 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

**Que**, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

**Que**, el numeral 2 del Art. 51 de la LOSNCP, determina que la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial es inferior a 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se lo efectuará por medio del proceso de menor cuantía;

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, mediante resolución No.RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, expide reformas a la resolución externa No.RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP;

**Que**, la Ing. Priscila Johanna Vázquez, Directora Financiera del GAD Municipal de Chordeleg, certifica la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria No. 7.5.01.04.03 denominada "Construcción de la Cancha Cruz Loma";

**Que**, mediante Oficio N° 445-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad, de fecha 28 de septiembre de 2022, remite los Pliegos del Proceso MCO-GADMCH.007-2022 para la contratación de "Construcción de la cancha correspondiente a la Primera Etapa del Parque Recreacional de Cruz Loma del cantón Chordeleg";

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Dar inicio al Proceso de **Menor Cuantía de Obra MCO-GADMCH.007-2022**, para la contratación de la obra: "Construcción de la cancha correspondiente a la Primera Etapa del Parque Recreacional de Cruz Loma del cantón Chordeleg";

**Art. 2.-** Aprobar los pliegos del Proceso de **Menor Cuantía de Obra MCO-GADMCH.007-2022**, para la contratación de la obra: "Construcción de la cancha correspondiente a la Primera Etapa del Parque Recreacional de Cruz Loma del cantón Chordeleg"; remitidos mediante Oficio N° 445-22-DMEC-GADMCH-AQ, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Ing. Adrián Quilambaqui, Director de

Movilidad, Energía y Conectividad; y, las especificaciones técnicas que regirán el proceso. De conformidad con el Art. 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, adjúntese la certificación presupuestaria en el cual se determina la disponibilidad económica en relación al presupuesto referencial de la obra a ser ejecutada;

**Art. 3.-** Designar al Ing. Adrián Quilambaqui, Director de Movilidad, Energía y Conectividad, para que organice el proceso contractual y lleve bajo su responsabilidad el procedimiento del referido proceso, participe en todas las etapas del mismo y recomiende a la máxima autoridad lo que corresponda.

**Art. 4.-** Conforme lo establece el Art. 36 de la LOSNCP y Art. 33 de su Reglamento General, el expediente de este proceso estará a cargo de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad. La documentación resultante, incluida la adjudicación, será remitida a los departamentos respectivos para los trámites de rigor.

**Art. 5.-** En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General de este cuerpo legal, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y dos, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIA (E)**